

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres levantada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el año 2011, arroja que la violencia de género contra las mujeres sobrepasa el 50% en todas las provincias del país; del total de mujeres que han vivido algún tipo de violencia de género el 76% ha sido violentada por su pareja o ex parejas; además el porcentaje más alto de mujeres que ha vivido algún tipo de violencia de género se concentra en las etnias indígenas con el 59,3% y afro ecuatoriana con el 55,3 %.

De conformidad a datos proporcionados por el Consejo de la Judicatura de Pastaza, correspondiente al periodo comprendido del 14 de julio del 2013 al 16 de julio 2015, existe 1584 mujeres violentadas física, sexual y psicológicamente; 470 mujeres que han vivido con violencia psicológica; el 85% mujeres indígenas, 13% mujeres mestizas y el 2% mujeres afro ecuatorianas; además 1334 agresores han sido sancionados hasta la presente fecha a causa de violencia de género.

La violencia es un problema de derechos humanos que afecta profundamente al proyecto de vida de las personas y las familias.

La violencia contra las mujeres y las niñas es un problema de derechos humanos y de salud pública, tal como se reconoció en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1933.

En el mismo año, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) estableció líneas de cooperación técnica para concertar respuestas en los Estados y las sociedades civiles para la prevención y atención del problema.

La violencia de género es una situación grave de vulneración de derechos, por lo tanto, se requieren servicios de protección especial proporcionada por varias instituciones públicas y privadas que intervienen según su competencia y especialidad para restituir el derecho vulnerado.

Estas intervenciones funcionan como una red, iniciándose con la identificación del caso, inmediatamente se realiza acciones de promoción, atención, protección y sanción, con el objetivo de restituir el derecho vulnerado, finalmente existen actividades permanentes de prevención a través de la información que ofrece cada institución.

Las instituciones públicas y privadas de atención; los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos y las entidades de sanción disponen de mecanismos de articulación y coordinación definidos o implícitos y otros desarrollados con la experiencia del trabajo diario y la realidad local.

El enfoque de las redes locales es de carácter preventivo. Las redes locales cumplen el rol de articulación y coordinación entre la sociedad y el Estado en sitios concretos. La red es un sistema de elementos interconectados, es decir, son estructuras en que personas, colectivos e instituciones están relacionadas entre sí, a través de "nodos" o "puntos" desde donde se vinculan los diferentes actores que se interrelacionan, colocando a disposición de otros sus recursos con un fin específico. Es una forma de trabajar socialmente, de colaborar, de



compartir, de enfrentar al mundo de la mano, de dinamizar el cambio esperado en la problemática que motiva su accionar. Las redes locales equilibran el protagonismo, pues cada sector al involucrarse sabe que su éxito depende del éxito del resto de actores, es decir no hay posibilidad que la red funcione centrada en el protagonismo o el trabajo de uno solo de los actores que participan, en este caso la red se invisibilizaría y los actores no potenciados terminarían abandonando el proyecto conjunto.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MERA

CONSIDERANDO

Que, a nivel internacional, se reconoce que “la violencia contra las mujeres y las niñas tiene sus raíces en la desigualdad histórica y estructural que han caracterizado las relaciones de poder entre el hombre y la mujer”.

La violencia por razón de género es considerada por los organismos internacionales como una forma de discriminación que viola y menoscaba gravemente o anula el goce para las mujeres y las niñas de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se estima también que “la violencia contra las mujeres y las niñas se caracteriza por el uso y el abuso de poder y control en las esferas pública y privada y está intrínsecamente vinculada a los estereotipos de género que son la causa subyacente de dicha violencia y la perpetúan, así como a otros factores que pueden aumentar la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a este tipo de violencia”;

Que, La Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho a la protección y a las garantías judiciales en sus artículos 8.1 y 25, como pilares básicos del Estado de Derecho. Estas disposiciones son complementadas por el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-, el cual reconoce el vínculo crítico entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, y la eliminación de la violencia y la discriminación que la perpetúa;

Que, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el compromiso de los Estados de adoptar todas las medidas necesarias para llevar a la práctica los derechos consagrados en este instrumento.

El contenido y alcance de este artículo debe ser interpretado en conjunto con el deber de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, codificado en el artículo 7 (b) de la Convención de Belém do Pará. Debe ser interpretado asimismo con el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-, el cual afirma como obligación fundamental de los Estados parte: “Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”. Los Estados por consiguiente tienen el deber de ofrecer una protección judicial efectiva a mujeres víctimas de violencia, en condiciones de igualdad y libre de toda forma de discriminación”;



Que, La Convención de Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, que para muchos juristas lo catalogan como el “amparo interamericano”, al referirse a la Protección Judicial que señala: “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen su derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención...”;

Que, el Art. 5 número 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José), señala: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.”;

Que, el Congreso Nacional del Ecuador, en ejercicio de la facultad que le concedía el artículo 59 de la Constitución, aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, suscrito en la ciudad de Belém do Pará (Brasil) el 9 de junio de 1994 el Registro Oficial 717/ 15 de junio de 1995). Por su parte el Presidente de la República ratificó la Convención (Decreto Ejecutivo correspondiente y publicado en el mismo R.O.) y determinó que se efectúe el depósito del instrumento de ratificación. Finalmente, la Convención fue publicada en el Registro Oficial N°. 728 del 30 de junio de 1995;

Que, el Art. 3 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “BELEM DO PARA” señala; “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”;

Que, el Art. 5 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) dice: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”;

Que, la "Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana", (en francés Déclaration des Droits de la Femme et de la Citoyenne), constituye por sí misma un alegato brillante y radical en favor de las reivindicaciones femeninas y una proclama auténtica de la universalización de los derechos humanos;

Que, la elaboración de normas de protección internacional de la mujer se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El artículo 2 inc. 2, dispone que los derechos y libertades proclamadas en la declaración, son a favor de todas las personas, sin distinción de ninguna clase. El artículo 7 se refiere a la igualdad ante la ley y al derecho a igual protección de la ley. Los artículos 16 y 25 se refieren a derechos fundados en la condición de la mujer;

Que, en cuanto al tratamiento de las víctimas no basta con el reconocimiento formal de la Ley sino con su reparación integral, como así se establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso GONZÁLEZ Y OTRAS (“CAMPO ALGODONERO”) VS. MÉXICO sentencia de 16 de noviembre de 2009 (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas);

Que, el Art. 341 de la Constitución de la República señala: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no



discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República señala: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

Que, en el Art. 32 de la Constitución de la República señala: “ La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.”.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Se reconoce y garantizará a las personas: 3.- El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes...”;

Que, el Art. 11 número 9 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, el inciso I del Art. 31 de la Ley Orgánica de Salud señala: “El Estado reconoce a la violencia como problema de salud pública”.

Que, el Inc. II del Art. 31 de la Ley Orgánica de Salud establece que “es responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional, de los servicios de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia, incluido los de género, intrafamiliar, sexual y su impacto sobre la salud.”.

Que, la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, en su Art. 2, define la violencia intrafamiliar como: “Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en



maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 238 inciso primero determina que los

Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 3 establece dentro de los principios los de solidaridad y subsidiariedad, es decir redistribuir y re orientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Además, supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 4 determina dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos y la generación de condiciones que aseguren la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el COOTAD en su artículo 54 literal j), establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 57 literal b) del COOTAD dispone que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal está la de instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;



Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014;

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución; y,

Que, el COOTAD, en el artículo 57, literal a); ATRIBUYE AL Consejo la facultad normativa en materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED PARA LA PREVENCIÓN, ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN MERA

CAPITULO I

DE SU NATURALEZA

Artículo 1.- Créase la RED PARA LA PREVENCIÓN, ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN MERA, como un organismo de coordinación y articulación interinstitucional cuya misión es promover la PREVENCIÓN, ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO de la población de alta vulnerabilidad del Cantón Mera, dándole un trato prioritario y especializado a las víctimas de violencia, conforme lo determina el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador y así cumplir con el ejercicio y goce de los derechos de igualdad y equidad, previstos en la Constitución y el COOTAD, que consagra que las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes, y, adopta en su nivel jurisdiccional y de competencias, todas las normas que la Constitución de la República determinan a favor de la igualdad real, igualdad de trato e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el principio de no discriminación.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Art. 2.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por RED, al sistema de elementos interconectados entre sí, a través de "nodos" o "puntos" desde donde se vinculan e interrelacionan los diferentes actores (personas, colectivos e instituciones), de manera coordinada, colocando a disposición de otros sus recursos con el fin de trabajar mancomunadamente en procesos de promoción y protección del derecho a una vida libre de violencia con enfoque de género, para la PREVENCIÓN, ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO de la población del Cantón Mera.



Art. 3.- Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por violencia de género, cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer o miembros del núcleo familiar, tanto en el ámbito público como en el privado. Las violencias física, sexual o psicológica, pueden darse dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad ya sea perpetrada por cualquier persona; en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. Se considerará violencia inclusive la perpetrada para disminuir o controlar la vida económica y patrimonial de las mujeres.

CAPITULO III

DE SUS FINES, OBJETIVOS

Art. 4.- Son fines de la RED PARA LA PREVENCIÓN, ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN MERA, los siguientes:

- a. La protección de la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de la familia; a través de la prevención y exigibilidad en la problemática de violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia;
- b. Promover un trabajo coordinado entre colectivos, organizaciones de mujeres, instituciones públicas y privadas, para la prevención, atención, vigilancia y seguimientos de la violencia de género;
- c. Promover la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia de género hacia las mujeres, de acuerdo al Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres;
- d. Promover la incorporación del enfoque de género en los planes, programas, proyectos y modelos de participación y representación ciudadana bajo responsabilidad de todas las instituciones firmantes y las que se adhieran;
- e. Disminuir los altos índices de violencia de género en los sectores urbano y rural del cantón Mera, mediante programas y capacitaciones;
- f. Incidir en la institucionalización de las casas de acogida y atención a víctimas de violencia de género en el sector público y privado;
- g. Coordinar e impulsar con instituciones educativas superiores y sus respectivos departamentos de bienestar estudiantil, con el fin de garantizar una adecuada rehabilitación y recuperación de las víctimas y de los victimarios, como garantía a una reparación integral;
- h. Crear y establecer como una política interinstitucional mediante una hoja de ruta propia para los casos de violencia intrafamiliar y evitar la re - victimización.
- i. Fomentar por cualquier mecanismo, como capacitación, talleres, otros, en establecimientos educativos, en los tres niveles, concientización y sensibilización sobre los efectos de la violencia de género;
- j. Bajo cualquier mecanismo de orden interinstitucional impulsar los ejes transversales en prevención, restitución y exigibilidad.
- k. Generar una cultura de paz en todas las comunidades a través de procesos participativos;
- l. Desarrollar y fortalecer la interculturalidad entre los diferentes sectores sociales del cantón con una visión de género;
- m. Impulsar programas orientados a generar iniciativas económicas para mujeres con el propósito de mejorar sus condiciones de vida, logrando una independencia económica;
- n. Promover campañas de sensibilización ciudadana del Día de la No Violencia, 25 de

- Noviembre; del Día Internacional de la Mujer, 8 de Marzo; de la Niñez; la Salud Reproductiva; Del Día Internacional de la Juventud, 12 de Agosto; Adolescencia, entre otras.
- o. Monitorear y evaluar el cumplimiento de las acciones, planes y programas implementados y propuestos, en todo el cantón;

Art. 5.- OBJETIVOS:

- a. Promover la articulación y coordinación entre los diferentes niveles de atención a víctimas de violencia de género.
- b. Promover la sensibilización y protección de derechos a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, a niños, niñas, adolescentes, a personas de la tercera edad, migrantes, personas con discapacidad y en general a cualquier miembro de familia, especialmente de poblaciones urbanas marginales y rurales del cantón Mera consideradas como víctimas colaterales de la violencia de género;
- c. Asegurar el ejercicio de los derechos de los miembros de la familia, en especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes del grupo familiar víctimas de violencia intrafamiliar; y, garantizar la organización y participación protagónica de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y sus familias como titulares de esos derechos en todo ámbito público o privado, de conformidad con la ley y la Constitución; Procurar financiamiento para el ejercicio continuo y eficiente de programas de inclusión, planificación y desarrollo social a su cargo; y,
- d. Promover alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas dedicadas a actividades similares como los Consejos Cantonales, otros.

CAPITULO IV DE SU INTEGRACIÓN

Art. 6.- Para efectos de funcionamiento la RED PARA LA PREVENCIÓN, ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN MERA, estará integrada de la siguiente manera:

INSTITUCIONES PÚBLICAS

- a. El/la señor/a Alcalde/sa del Cantón Mera, o su delegado/a; que actuará como Presidente/a de la RED;
- b. El o la presidente/a de la Comisión de Igualdad y Género del Concejo Municipal de Mera, o un delegado/a de la misma Comisión;
- c. Un representante del departamento técnico de Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera.
- d. Los/as Secretarios/as de los Consejos Cantonales: de Protección de Derechos y de Seguridad Ciudadana.
- e. El o la viceprefecto/a o su delegado/a;
- f. El o la presidente/a de la Comisión de Igualdad y Género de los GAD parroquiales de Shell y Madre Tierra.
- g. El Gobernador de la Provincia de Pastaza o su delegado/a;
- h. El o la Jefe de la Subzona de Policía Pastaza No. 16, o su delegado/a;



- i. Un representante de la Delegación Provincial del Trabajo y Servicio Público de Pastaza;
- j. El o la directora/a del Distrito Puyo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, o su delegado/a;
- k. El o la director/a del Distrito de Educación Intercultural Bilingüe 16D01, o su delegado/a;
- l. El o la director/a del Distrito de Salud 16D01, o su delegado/a;
- m. El o la Gerente General del Hospital General Puyo o su delegado/a;
- n. El o la Rector/a de la Universidad Estatal Amazónica o su delegada/o;
- o. El o la Delegado/a Provincial de Pastaza de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, o su delegado/a;
- p. El o la Delegado/a Provincial de Pastaza de la Defensoría Pública, o su delegado/a;
- q. El o la Fiscal Provincial de Pastaza o su delegado/a;
- r. El o la directora/a del Consejo de la Judicatura de Pastaza o su delegado/a;
- s. El o la Presidente/a de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Pastaza, o su delegado/a;
- t. La o el Presidenta/e del Patronato Provincial de Servicio Social de Pastaza o su delegada/o;
- u. La o el Presidenta/e del Patronato de Amparo Social de Mera o su delegada/o;
- v. El o la Comandante de la Brigada de Selva No. 17 Pastaza o su delegado/a;
- w. El o la Comandante del Cuerpo de Bomberos del Cantón Mera o su Delegado/a;

INSTITUCIONES PRIVADAS

- Universidades privadas que cumplen funciones de promoción y protección de derechos;
- Empresas privadas que puedan contribuir o apoyar en los procesos de protección y promoción de derechos.

ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO

- Cruz Roja Ecuatoriana-Pastaza
- Vicariato Apostólico de Puyo;

ORGANIZACIONES SOCIALES

- Representantes de organizaciones de mujeres;
- Representantes o delegados de organizaciones de la sociedad civil y colectivos que trabajan en la temática de violencia de género y de los derechos de los grupos de atención prioritaria;

OTROS ACTORES

- Señoritas Reinas de la jurisdicción del cantón Mera, que cumplan con la función de promover la no violencia de género en sus jurisdicciones.
- Todas las personas naturales que deseen pertenecer a la Red en calidad de voluntarias sin más compromiso y relación que el voluntariado.

DEL DIRECTORIO



Art. 7.- El Directorio de la RED PARA LA PREVENCIÓN, ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN MERA, se integrará con:

- a. El señor Alcalde, Alcaldesa o su delegado/a, que actuará como Presidente/a de la RED;
- b. Un delegado/a o su alterno/a por cada una de los miembros literados en el artículo 6 de la presente Ordenanza;
- c. El o la Secretario/a será el o la Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera.

Art. 8.- Son atribuciones del Directorio de la RED PARA LA PREVENCIÓN, ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN MERA.

- a. Orientar y dirigir las actividades de la RED.
- b. Firma de convenios interinstitucionales que tenga por objeto el cumplimiento de los fines y objetivos de la organización;
- c. Aceptar donaciones y otros que se hicieren a su favor y beneficio, mismos que serán inventariados, de su exclusiva propiedad y utilizados para dar fiel cumplimiento a sus actividades.
- d. Coordinar los servicios que presten las instituciones miembros de la Red.

Art. 9.- La RED PARA LA PREVENCIÓN, ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN MERA estará Presidida por la/el Presidenta/e o su delegada/do, y será la máxima autoridad y representante legal de la RED y, durará en sus funciones el mismo periodo del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 10.- Son deberes y atribuciones del/la Presidenta/e:

- a. Nombrar un/a Pro-Secretario/a-Tesorero/a (que podría ser el Asistente Administrativo del Consejo de Protección de Derechos).
- b. Orientar y dirigir la política del Organismo.
- c. Convocar y presidir el Directorio.
- d. Dirimir con su voto en caso de empate en las sesiones del Directorio.
- e. Presidir todos los actos oficiales de la RED PARA LA PREVENCIÓN, ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN MERA
- f. Suscribir y/o firmar toda la correspondencia y actos relativos a la Red.
- g. Presentar informes anuales por actividades, los mismos que serán puestos a conocimiento del Directorio; y,
- h. Los demás inherentes a su cargo.

Art. 11.- En caso de ausencia temporal del/la Presidenta/e, hará sus veces la persona que él o la designe. El/la delegado/a deberá tener un documento escrito que abalice su intervención y será solidariamente responsable de las decisiones que a nombre del Presidente se tomen.



Art. 12.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En ambos casos será convocada por la/el Presidenta/e o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

Art. 13.- El Directorio podrá sesionar con un mínimo de nueve miembros y las decisiones se las tomará por mayoría simple de los concurrentes. En casos de empate, el o la Presidente/a tendrá voto dirimente.

Art. 14.- Actuará como Secretaria/o del Directorio, el o la Secretario/a de la RED PARA LA PREVENCIÓN, ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN MERA, con voz informativa y sin derecho a voto. A falta del Secretario/a titular asistirá y actuará la Pro-Secretaria-Tesorera.

Artículo 15.- Son deberes y atribuciones de la/el Secretaria/o de la RED PARA LA PREVENCIÓN, ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN MERA.:

- a. Actuar como Secretaria/o en las sesiones del Directorio, y asistir con voz informativa;
- b. Elaborar las Convocatorias a petición de la o el Presidenta/e para las sesiones;
- c. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad como lo dispone la presente ordenanza;
- d. Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Directorio;
- e. Conferir copias simples y certificadas que sean legal y correctamente solicitadas de los documentos que reposen bajo su responsabilidad y en los archivos previa autorización de la o el Presidenta/e;

Las demás que señalen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 16.- Son funciones de la o el Prosecretaria/o-Tesorera/o:

- a. Colaborar y apoyar los procesos que permitan el correcto funcionamiento de la Red;
- b. Recepción y entrega de documentos de la Red, en digital y físico;
- c. Llevar el archivo general de la Red;
- d. Asumir con responsabilidad el correcto manejo del presupuesto y más recursos mediante respaldos informáticos, facturas, y otros documentos;
- e. Preparar y certificar los estados financieros y económicos de la Red;
- f. Presentar los informes que requiera el Directorio de la Red;
- g. Los demás relacionados con su designación.

DE SUS FONDOS Y RECURSOS

Art. 17.- Son fondos y recursos de la RED PARA LA PREVENCIÓN, ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN MERA.

- a. El producto económico de lo que se recaude en actividades específicas que se realice por iniciativa propia con el propósito de obtener fondos mediante autogestión, siempre que sean fondos legales.



- b. En el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Mera, se deberá asignar recursos a ser utilizados en planes, programas y proyectos de promoción de derechos, para prevenir la violencia de género en todos sus aspectos en coordinación interinstitucional con la RED.

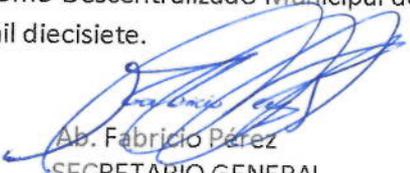
DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas u otras ordenanzas dictadas en otras materias que le sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El Directorio de la RED PARA LA PREVENCIÓN, ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN MERA elaborará el reglamento correspondiente para la aplicación de esta ordenanza en un plazo no mayor a 90 días a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación en el dominio Web de la Institución; y, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.


Lic. Gustayo Silva
ALCALDE DEL CANTÓN MERA


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha viernes nueve de diciembre de dos mil dieciséis y sesión ordinaria de viernes seis de enero de dos mil diecisiete, respectivamente.


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERA.-
Mera, 13 de enero de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Ordenanza para la Creación y Funcionamiento de la Red para la Prevención, Articulación, Coordinación, Vigilancia y Seguimiento de la Violencia de Género del cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.




Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA.-
Mera, 13 de enero de 2017.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.


Lic. Gustavo Silva
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Gustavo Silva, Alcalde del cantón Mera, el trece de enero de dos mil diecisiete.- CERTIFICO:


Ab. Fabricio Pérez
SECRETARIO GENERAL

